

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.001/1973 · 1973

DECRETO-LEY 8001/1973

Boletín Oficial, 22 de febrero de 1973 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8001/1973

DECRETO-LEY 8001/73

Patentamiento, registro, transferencia y baja de vehículos automotores menores.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto número 717/71, y las Políticas Nacionales números 126 y 127, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El patentamiento, registro, transferencia y baja de vehículos automotores menores, estará a cargo de la Municipalidad donde tenga registrado su domicilio el propietario del vehículo.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de esta ley se considerarán vehículos automotores menores las motocabinas, motocicletas y motonetas con o sin sidecar, motofurgones y triciclos accionados a motor.

ARTÍCULO 3°. Los propietarios de los vehículos automotores menores que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren inscriptos en el Registro Provincial, deberán reinscribirlos en la Municipalidad que corresponda a su domicilio, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente.

La incorporación de los automotores a los Registros Municipales se efectuará mediante la presentación, por parte de los interesados, del formulario de inscripción (Declaración Jurada) y la certificación de libre deuda y libre gravamen expedida por la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Las Municipalidades deberán expedir un formulario que sirva para acreditar fehacientemente el dominio de los vehículos automotores menores provenientes del Registro Provincial, y de los nuevos cuya inscripción se les solicitare. El formulario deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del contribuyente propietario.
2. Domicilio y documento de identidad.
3. Marca del vehículo, modelo, número del motor, número del chasis, en su caso, y tipo.
4. Número de chapa-patente municipal adjudicada.
5. Antecedentes mediante los cuales se ha procedido a la inscripción (factura de compra, certificado de fabricación o aduana, formulario de inscripción oficial del Registro Provincial de Vehículos Automotores) o certificación de dominio expedida por el Registro Provincial.
6. Fecha y lugar de la inscripción.

ARTÍCULO 5°. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8001/1973. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).